



R.A. 096-2024-MPSR-J/A  
14/05/2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2024-MPSR-J/A

Juliaca, 14 de mayo de 2024

### VISTO:

El INFORME N° 008-2024-MPSRJ/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román; DICTAMEN LEGAL N° 107-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 25° dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en su artículo 15° sobre las funciones de los Procuradores Públicos (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...).

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1° de la Ley 31433, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Que, del INFORME N° 008-2024-MPSRJ/PPM de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, se desprende que MCM SOLUTIONS SAC, ha iniciado un proceso arbitral ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Puno, bajo el expediente N° 0017-2023-0-CACCP, con las pretensiones de que la Municipalidad Provincial de San Román, le pague la suma de S/. 2,840,000.00, por el cumplimiento del Contrato N° 123-2022-MPSR-J, relacionado a la adquisición de 4 compactadoras; pago de intereses legales; el consentimiento parcial del contrato; invalidez de y/o ineficacia de la Resolución Contractual; y se le reconozca los daños y perjuicios ocasionados; ello teniendo en consideración que a mérito de dicho contrato MCM SOLUTIONS SAC, habría entregado a la Municipalidad estas 4 compactadoras, a mérito de un contrato y que no se le habría pagado el mismo, pese a tener la conformidad de la recepción de dichas compactadoras; de dicho informe en otro extremo se señala que, según la oficina de Residuos Sólidos, dicho pago no se habría efectuado en razón de que estas compactadoras que fueron internadas en los almacenes de la Municipalidad, no habrían cumplido las condiciones técnicas solicitadas las que debieron ser entregas NUEVAS SIN USO, esto en diciembre del 2022; empero que estas al haberse efectuado la verificación correspondiente, tenían kilometraje de recorrido entre 6,845 Km a 7,583 de recorrido en dichas unidades vehiculares, entre otras deficiencias técnicas, lo que ha motivado que esta corporación edil no haya efectuado pago alguno al proveedor





R.A. 096-2024-MPSR-J/A  
14/05/2024

MCM SOLUTIONS SAC. A la fecha dichas compactadoras de haber transcurrido un año y cinco meses aproximadamente no han sido utilizadas por la municipalidad, y que el señor procurador publico municipal, considera VIABLE CONCILIAR DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL; dejando establecido que con relación a la denuncia penal que se iniciado con relación a estos hechos seguirá su curso normal ante el Ministerio Público, para el deslinde de responsabilidades. Es de advertir que, en salvaguarda de los intereses económicos de la Municipalidad de no efectuarse pago alguno, intereses, indemnización de daños y perjuicios, se ha considerado viable dicha conciliación.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante DICTAMEN LEGAL N° 107-2024-MPSR-J/GAJ, señala que no puede efectuar un análisis de las pretensiones postuladas por MCM SOLUTIONS SAC, ante el centro conciliación, por ser una facultad exclusiva del señor Procurador Publico Municipal, se puede advertir que si bien existe un desistimiento de todas la pretensiones postuladas ante el centro de arbitraje, se ha peticionado la devolución de dichas compactadoras a la firma del acta de conciliación; este extremo no resultaría viable, de arribarse a una conciliación, en consideración de que, de debe contarse previamente con la resolución u otro documento emitido por la cámara de comercio, sobre el proceso arbitral; además, de arribarse a una conciliación, a la fecha de la entrega de estas compactadoras si fuere el caso, se deberá suscribir una acta de conformidad de recepción de dichas unidades vehiculares, precisando que los tiene recibido en las mismas condiciones que fueron internadas, sin ningún reclamo posterior, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad Provincial de San Román. Por tanto, opina que resulta procedente autorizar mediante acto resolutivo al Procurador Público Municipal Abog. Oscar Mendoza Cari, a fin de que pueda asistir a la conciliación que se realice, en el marco de los procesos arbitrales, al centro de conciliación DE VERAS, salvaguardando los intereses de la Municipalidad, solicitada por MCM SOLUTIONS SAC.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal Abg. **OSCAR MENDOZA CARI**, identificado con D.N.I. N° 29409602, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de San Román, concurra a la invitación de conciliación solicitada por MCM SOLUTIONS SAC., dentro del procedimiento de conciliación del Centro de Conciliación DE VERAS, en estricto cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la autorización otorgada al Procurador Público Municipal mediante la presente resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Provincial de San Román.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PRECISAR** que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, deberá informar al despacho de Alcaldía respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente resolución, bajo responsabilidad.

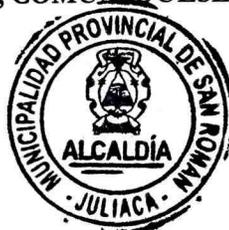
**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Procurador Público Municipal, y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de San Román, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c  
- A  
- GM  
- FPM  
REG. 1156  
ARCHIVO GSG-MPSR-J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
Abog. William W. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE